

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210042800.
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: NATALIA MATEUS RESTREPO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra NATALIA MATEUS RESTREPO Y GUILLERMO ZULUAGA SANTACRUZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra NATALIA MATEUS RESTREPO Y GUILLERMO ZULUAGA SANTACRUZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVYPLAN S.A., contra NATALIA MATEUS RESTREPO Y GUILLERMO ZULUAGA SANTACRUZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 188210:

a. Por la suma de Ocho Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Quinientos Veintiocho Pesos M/cte (\$8.361.528.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el Doce de Marzo de Dos Mil Veinte (07-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos M/cte (\$133.877.00), por concepto de primas de seguros vencidas, de conformidad a lo pactado en el pagare.

d. Por la suma de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos M/cte (\$3.853.00), por concepto de intereses de mora, causados y no pagados vencidos hasta el 06 de julio de 2021, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído a los demandados NATALIA MATEUS RESTREPO Y GUILLERMO ZULUAGA SANTACRUZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is fluid and cursive, with a prominent vertical stroke in the middle.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

**Juez Municipal
Civil 012
Juzgado Municipal
Tolima - Ibaguè**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n:

1e9249b46599d9f617f3d73cf80d2c526580e7162d34d0d2857633a66f83142d

Documento generado en 30/07/2021 09:22:50 AM

**Valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**